



RESOLUCION No. CSBTR15-66
(Viernes, 20 de marzo de 2015)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Extraordinaria del **20 de marzo de 2015**,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Con la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; **el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.**

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.

3) Asignación del puntaje publicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lugar de figurar como ausente en la publicación la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, al haber sido admitidos por ambas seccionales.

4) Otros

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la **verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes**, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTES

A continuación se relacionan los recurrentes que invocaron los motivos de inconformidad señalados anteriormente. Es preciso aclarar que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE RADICACION
1	51.915.724	ALAYÓN MORA ASTRID VICTORIA	07/01/2015
2	79.458.652	ACOSTA CHICAIZA MILTON	16/01/2015
3	1.024.474.371	AGUDELO FLOREZ JEISAN	23/01/2015
4	53.074.998	ALEJO FAJARDO DIANA ROCIO	16/01/2015
5	4.282.327	ALFONSO TORRES MARCO ANTONIO	23/01/2015
6	79.912.224	ALMARIO DIAZ JUAN CARLOS	16/01/2015
7	5.827.143	ALVAREZ MORA JAIME ALBERTO	19/01/2015
8	79.648.945	AMAYA HERRERA DELIO RICARDO	20/01/2015
9	52.821.009	ANDRADE MORENO DIANA MARCELA	16/01/2015
10	49.771.045	ARANGO CARDENAS ANA MILENA	14/01/2015
11	18.371.757	ARANGO RAMIREZ YEFFRIT ALEJANDRO	20/01/2015
12	52.810.056	ARCINIEGAS NAJAR GILMA PAOLA	07/01/2015
13	1.100.948.741	ARGUELLO GONZALEZ CAMILO ANDRES	23/01/2015
14	23.623.599	ARISMENDY RAMIREZ YUDY ALEXANDRA	16/01/2015
15	52.974.525	ARIZA RODRIGUEZ LEYDY	21/01/2015
16	79.535.680	ARROYO GAVIRIA ROBERT MISAEAL	14/01/2015
17	52.269.687	BARBOSA RODRIGUEZ ZAIRA VIVIANA	15/01/2015
18	52.050.481	BARRERO FLETSCHER EDYTH MARCELA	19/01/2015
19	11.275.272	BASTIDAS RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO	21/01/2015
20	3.550.755	BELTRAN MARTHA ELENA	16/01/2015
21	79.897.272	BENITEZ VARGAS EDWIN JAVIER	13/01/2015
22	1.032.686.527	BERNAL LAMPREA JAIME ANDRES	13/01/2015
23	7.318.402	BERNAL ORTIZ DIESTEFANO ISAURO	23/01/2015
24	1.013.027.549	BERNAL ORTIZ, YENNY MARCELA	22/01/2015
25	80.720.573	BETANCOURT TRIANA DAVID ALEJANDRO	22/01/2015
26	86.067.280	BONILLA BRAVO JORGE ALBERTO	16/01/2015
27	35.477.384	BOSSA AREVALO SANDRA CATALINA	09/01/2015
28	52.337.495	BOTELLO TABARES ISABEL CRISTINA	15/01/2015
29	65.741.538	BUITRAGO CHAVEZ NOHORA ALBA	14/01/2015
30	52.967.015	BURGOS GARZON YULY PAOLA	23/01/2015
31	51.853.358	CAMACHO SAENZ SILVIA LILIANA	16/01/2015
32	51.864.757	CARDENAS MENDIETA ELISA MARGOTH	20/01/2015
33	1.030.566.125	CARDENAS ORTEGA ERIKA VANESSA	23/01/2015
34	1.053.767.480	CARDONA ARISTIZABAL CAROLINA	23/01/2015
35	1.024.525.097	CARDONA MARTINEZ JONATHAN ALEJANDRO	15/01/2015
36	79.347.725	CARO CARDENAS JULIO ROBERTO	09/01/2015

Hoja No. 3 Resolución No. **CSBTR15-66** del 20 de marzo de 2015 “Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación”

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE RADICACION
37	36.067.584	CARRILLO ARIAS ELSA BIBIANA	13/01/2015
38	1.053.324.119	CASTELLANOS BORDA, WILLIAM EFRAIN	21/01/2015
39	1.018.443.044	CASTRO GALVIS ERIKA VANESSA	22/01/2015
40	6.768.239	CEPEDA RUIZ LUIS ANTONIO	06/01/2015
41	7.699.714	CHAVARRO PACHECO FREDY WILSON	15/01/2015
42	29.351.591	CHAVES GIL, NATHALI	23/01/2015
43	52.113.638	CHICUE BIBIANA	22/01/2015
44	51.898.159	COBO LONDOÑO SANDRA LILIANA	09/01/2015
45	1.015.412.422	CORREDOR OLAYA JOSE EDUARDO	13/01/2015
46	52.380.395	CUADRADO RODRIGUEZ LAUDI MAYERLING	23/01/2015
47	1.118.806.572	DELUQUEZ RAMIREZ KELVIS MARIA	23/01/2015
48	1.018.410.947	DIAZ BUENDIA LINA MARIA	16/01/2015
49	52.703.818	DORADO SEGURA MARIA FERNANDA	20/01/2015
50	77.026.296	DUARTE MORALES ELECTO JOSE	09/01/2015
51	39.644.738	DUCUARA LOAIZA CONSUELO	16/01/2015
52	51.784.632	ESPINOSA BLANCO ROCIO LETICIA	09/01/2015
53	53.907.283	ESPINOSA CHACON NATALIA	20/01/2015
54	52.766.136	ESPINOSA PULIDO YISSELA	06/01/2015
55	52.951.199	ESTEBAN SUAREZ LEDY ANDREA	23/01/2015
56	79.853.618	FIGUEROA GALINDO HEBBEL ARMANDO	07/01/2015
57	20.843.307	GAITAN BEJARANO YOLANDA	15/01/2015
58	37.335.027	GALEANO NAVARRO DIANA ESMERALDA	22/01/2015
59	80.041.127	GAMBOA TRIVIÑO DIEGO ANDRES	19/01/2015
60	79.831.944	GAONA BARAJAS EDGAR GUIOBANNY	14/01/2015
61	19.486.469	GARIBELLO MATA LLANA LUIS EDUARDO	21/01/2015
62	80.026.253	GARZON PEÑA HAROLD MANUEL	19/01/2015
63	80.768.854	GIL CALDERON NICOLAS	21/01/2015
64	41.717.730	GIRALDO RICARDO DOLY ESPERANZA	23/01/2015
65	80.350.873	GOMEZ MANTILLA CESAR FELIPE	22/01/2015
66	80.730.685	GONGORA SANCHEZ DAVID FERNANDO	16/01/2015
67	52.498.793	GONZALEZ CASTIBLANCO LUZ ANGELA	13/01/2015
68	19.467.697	GONZALEZ GONZALEZ, WALTER	22/01/2015
69	1.032.393.425	GONZALEZ HUERFANO ANDREA PRINCESS	22/01/2015
70	74.379.188	GONZALEZ SALAMANCA OSCAR MAURICIO	22/01/2015
71	39.538.038	GRACIA SANCHEZ MARYSOL	21/01/2015
72	1.023.885.545	GUERRERO CARRAZA ANDRES CAMILO	06/01/2015
73	1.010.176.741	GUEVARA RIVERA DIANA CAROLINA	13/01/2015
74	7.186.234	GUTIERREZ PINZON JUAN MANUEL	23/01/2015
75	1.136.881.391	HERNANDEZ MORA DIANA MILENA	21/01/2015
76	52.193.489	HERNANDEZ ROA ANGELA MARCELA	07/01/2015
77	52.334.375	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA LILIANA	07/01/2015
78	1.110.446.116	HERRADA GONZALEZ CLAUDIA ALEXANDRA	09/01/2015
79	60.289.242	JAIMES VILLAMIZAR YOLANDA	22/01/2015
80	53.044.682	LEGUIZAMON MALAGON YOLANDA MARIA	16/01/2015
81	53.003.333	LEON VIZCAINO INGRITH YASMIN	20/01/2015
82	1.074.416.249	LINARES PARRA JEYNNER ABSALON	21/01/2015
83	52.422.770	LONDOÑO SALAZAR NATALIA ANDREA	16/01/2015
84	96.328.515	LOPEZ ACEVEDO JOSE HERNAN	22/01/2015
85	79.653.375	LOPEZ ECHEVERRY NEMECIO ORLANDO	21/01/2015
86	52.736.240	LOPEZ MALDONADO ANA LUCIA	22/01/2015
87	53.836.707	LOPEZ PULIDO MARIA FERNANDA	20/01/2015
88	1.020.743.533	LOPEZ ANDRES FELIPE	16/01/2015
89	52.439.783	LOZANO BARRAGAN MARIA DEL CARMEN	16/01/2015
90	53.403.806	MAESTRE GAMEZ ENA PATRICIA	20/01/2015
91	52.073.852	MALAGON RODRIGUEZ DIANA ALEXANDRA	07/01/2015

Hoja No. 4 Resolución No. **CSBTR15-66** del 20 de marzo de 2015 “Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación”

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE RADICACION
92	53.122.376	MANRIQUE LEON DIANA CAROLINA	05/01/2015
93	51.777.843	MARIN RINCON FANNY	14/01/2015
94	63.844.820	MARIÑO MESA ETHEL SARIAH	15/01/2015
95	52.437.736	MARTIN SILVA NIDIA MARLENE	13/01/2015
96	79.144.060	MARTINEZ DELGADO ALVARO	23/01/2015
97	1.110.458.257	MARTINEZ MARTINEZ DIANA DEL PILAR	16/01/2015
98	52.713.697	MARTINEZ TORRES DIANA PAOLA	14/01/2015
99	19.495.212	MAYORQUIN OSUNA CARLOS ALBERTO	23/01/2015
100	37.336.389	MENESES PEREZ MARLEN AMALIA	23/01/2015
101	19.478.046	MERA JESUS ALCIDES	08/01/2015
102	1.052.387.736	MESA MARTINEZ MARIA FERNANDA	23/01/2015
103	1.053.774.811	MOLINA PALACIO ANGELA MARIA	23/01/2015
104	37.030.286	MOLINA PORTILLA ANGELA MARIA	21/01/2015
105	80.380.913	MONTAÑO CASTIBLANCO RICARDO	16/01/2015
106	1.022.371.475	MONTERO JIMENEZ YEISSON OVIDIO	23/01/2015
107	79.910.144	MORALES MONTAÑA JOHN WILMER	20/01/2015
108	1.023.872.795	MORENO ROJAS DIANA XIMENA	16/01/2015
109	79.501.646	MOSCOSO OSCAR	15/01/2015
110	53.001.500	MUÑOZ AVILA NATALIA ANDREA	20/01/2015
111	1.069.128.892	MUÑOZ PACHON ERIKA LICETH	15/01/2015
112	51.731.726	MUÑOZ PARDO MARIA ISABEL	23/01/2015
113	52.383.320	MUÑOZ RODRIGUEZ, ELIZABETH	23/01/2015
114	1.018.421.556	NAVARRO BONILLA CAROLINA	14/01/2015
115	1.030.541.859	NAVARRO CORDOBA NELLY	21/01/2015
116	1.110.453.879	NAVARRO PACHECO SHERYL KARINA	20/01/2015
117	52.300.224	NIÑO CORTES MARTHA ELIANA	23/01/2015
118	74.185.691	NIÑO LOPEZ GERARDO	22/01/2015
119	51.664.213	NOVA CASTRO AMELIA	19/01/2015
120	51.970.795	OJEDA BUITRAGO OLGA YANNETH	15/01/2015
121	79.321.836	OJEDA SUAREZ LUIS ANIBAL	22/01/2015
122	36.950.714	ORDOÑEZ DIAZ NATALIA	19/01/2015
123	5.837.588	ORDOÑEZ JAVIER	22/01/2015
124	52.817.933	ORTIZ TORRES SANDRA LILIANA	19/01/2015
125	51.613.084	OSPINA SANCHEZ JEANNETHE	14/01/2015
126	1.010.185.687	OSPINA URREGO RUBY ISABEL	07/01/2015
127	52.072.174	OTALORA PORTELA ALEXANDRA	23/01/2015
128	80.135.270	PALMAR BARROS FREDDY JOSE	06/01/2015
129	79.959.865	PARRA ARDILA MANUEL LEONARDO	16/01/2015
130	1.032.360.284	PEREZ AVELLA EDNA ROCIO	09/01/2015
131	1.020.714.605	PEREZ LINARES CAROL JOHANA	09/01/2015
132	1.020.739.454	PEREZ LINARES DANIEL MAURICIO	09/01/2015
133	79.848.947	PEREZ MONDRAGON OMAR ANDRES	23/01/2015
134	80.411.340	PORRAS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	21/01/2015
135	52.574.078	PRIETO ESPEJO DAYAN MILENA	15/01/2015
136	1.013.593.005	PRIETO ESPINOSA JEIMY ROCIO	09/01/2015
137	79.524.981	PUENTES ROJAS HUGO HERNAN	22/01/2015
138	79.524.981	PUENTES ROJAS HUGO HERNAN	23/01/2015
139	52.911.744	PULIDO MORALES MARIBEL FRANCY	21/01/2015
140	11.235.652	QUIASUA RINCON CARLOS MAURICIO	09/01/2015
141	79.885.683	RAMIREZ CARDONA, CAMILO ELGIDIO	20/01/2015
142	1.070.946.127	RAMIREZ FERNANDEZ MARCELA PATRICIA	19/01/2015
143	9.527.439	RAMIREZ GOMEZ HEBERT	08/01/2015
144	51.768.445	RAMIREZ MARTINEZ ADRIANA	22/01/2015
145	80.882.916	RAMIREZ MORALES HENRY GEOVANNY	14/01/2015
146	39.617.233	RAMIREZ NIVIA AMPARO	07/01/2015
147	1.072.718.674	REY REYES JORGE ANTONIO	23/01/2015

Hoja No. 5 Resolución No. **CSBTR15-66** del 20 de marzo de 2015 “Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación”

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE RADICACION
148	52.542.877	REYES PORTILLA JOHANNY	22/01/2015
149	1.058.460.281	RIAÑO CHAPARRO YUTMARY PAOLA	23/01/2015
150	1.052.383.533	RINCON RIAÑO IVAN ALEJANDRO	09/01/2015
151	80.414.548	ROBAYO CORREA JUAN CARLOS	20/01/2015
152	52.955.344	ROCHA ACHURY LADY ESMERALDA	22/01/2015
153	79.742.562	RODRIGUEZ ACEVEDO SONIA	13/01/2015
154	80.236.563	RODRIGUEZ CRESPO JULIO ENRIQUE	08/01/2015
155	15.887.761	RODRIGUEZ DA SILVA DANTE	14/01/2015
156	80.818.418	RODRIGUEZ ENCISO, ELMER LEONARDO	20/01/2015
157	2.951.085	RODRIGUEZ JOSE LUIS	16/01/2015
158	80.765.174	ROJAS GALVIS GERMAN LEONARDO	20/01/2015
159	1.079.173.926	ROJAS LEON JENNY LILIANA	19/01/2015
160	46.670.208	ROJAS RAMIREZ MARIBEL	13/01/2015
161	52.716.476	ROJAS SOLER IRIS YASMIN	20/01/2015
162	51.851.441	ROMERO DIAZ JACQUELINE	19/01/2015
163	52.821.865	ROSANIA JIMENEZ SANDRA PATRICIA	05/01/2015
164	52.547.783	ROTAVISTA VALDERRAMA ZULLY CONSTANZA	20/01/2015
165	1.022.349.311	RUIZ PRIETO ANGELA CRISTINA	07/01/2015
166	1.075.221.557	RUIZ SEGURA CLAUDIA YULIANA	15/01/2015
167	57.962.104	SALAZAR BONILLA, MARTHA INES	23/01/2015
168	1.081.153.194	SALAZAR PUENTES DIANA	15/01/2015
169	3.091.285	SALCEDO CAMELO NELSON ENRIQUE	23/01/2015
170	52.699.791	SANABRIA MELO SARA ADRIANA	16/01/2015
171	9.506.553	SANABRIA MONROY LUIS GONZALO	07/01/2015
172	1.014.186.823	SOTOMONTE REYES KATERINNE	16/01/2015
173	1.013.592.854	SANCHEZ ROJAS SANDRA MILENA	21/01/2015
174	1.072.921.877	SANCHEZ TAMAYO JENNY ALEJANDRA	22/01/2015
175	40.759.651	SANCHEZ TRUJILLO MARTHA	23/01/2015
176	38.644.100	SANDOVAL GUERRERO ANGELA	22/01/2015
177	72.344.037	SANTANDER EXQUIBEL PAUL OSWALDO	21/01/2015
178	52.423.257	SIERRA LOZANO MARIELA	23/01/2015
179	52.436.661	SIERRA MORA SANDRA PATRICIA	14/01/2015
180	1.013.627.580	SUAREZ ALONSO MACYORI ANDREA	22/01/2015
181	79.378.936	SUAREZ CARDENAS SAUL	22/01/2015
182	1.121.855.603	TAMA SALAZAR RODNEY STICK	20/01/2015
183	79.577.862	TOBON VELASCO LEONARDO	16/01/2015
184	79.656.622	TOQUICA PEREZ MIGUEL ALFONSO	09/01/2015
185	1.101.685.908	TORRES BALLEEN KAROL VIVIANA	19/01/2015
186	23.779.224	TORRES BELTRAN DERSI MARIA	21/01/2015
187	20.476.061	TORRES MORA LUZ ESPERANZA	20/01/2015
188	1.033.715.614	TOVAR BUSTOS ADRIANA ELIZABETH	20/01/2015
189	80.172.104	VALERO PEREZ MOISES	15/01/2015
190	1.032.377.533	VANEGAS CHAVES INGRID YOMAIRA	19/01/2015
191	79.793.164	VERA SANCHEZ, GERMAN	23/01/2015
192	80.872.397	VILLADA ARBELAEZ JUAN PAULO	20/01/2015
193	52.351.775	ZAMBRANO FEREZ YADIRA ALEJANDRA	14/01/2015
194	52.602.579	ZIPAQUIRA MORALES YOVANNA	16/01/2015

3. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo segundo numeral 5.1.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento y aptitudes a 4351 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 2778 y 194 de ellos interpusieron Recursos de Reposición bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad a saber:

3.1 REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA:

Algunos recurrentes solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

La Universidad Nacional procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

Frente a solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, *estableció*:

“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”, Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los

administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

“...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas. (...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba.”

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Además, es necesario precisar lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014- Título III Excepciones Acceso a la Información, artículo 19, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que prevé:

“Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...)
f) La administración efectiva de la justicia.” (Se subraya)

Así las cosas, al establecer la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el párrafo segundo del artículo 164:

“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”, es totalmente claro que esta Sala Administrativa debe actuar conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios. (Se subraya)

3.2 METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, nos permitimos informar lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

3.3 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE PUBLICADO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, EN LUGAR DE FIGURAR COMO AUSENTE EN LA PUBLICACIÓN LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, AL HABER SIDO ADMITIDOS POR AMBAS SECCIONALES.

Algunos aspirantes se inscribieron y fueron admitidos en el **mismo cargo** tanto para la convocatoria adelantada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de **Bogotá**, como para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de **Cundinamarca**, fueron citados para presentar ambas pruebas en la **misma sede, fecha y hora, aprobaron el examen** como figura en la **Resolución No.SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014** emitida por la Seccional de Cundinamarca, pero aparecen como **“ausentes”** en la emanada por esta Sala Administrativa.

En quienes concurren todas y cada una de las circunstancias antes descritas, se les validará el puntaje publicado **en la Resolución No.SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014** emitida por la Seccional de Cundinamarca, para esta Sala Administrativa.

3.4 OTROS

3.4.1. Algunos recurrentes, motivaron su inconformidad en los estudios y la experiencia laboral que acreditan al considerar que ello es razón suficiente para aprobar el examen.

Respecto de ello, es de indicar que la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por una institución como la Universidad Nacional de Colombia.

3.4.2 Otros aspirantes expusieron circunstancias personales alegando en ellas, condiciones de desigualdad frente a los demás concursantes, pretendiendo con ello un trato preferencial en la calificación asignada.

Sobre el particular es preciso indicar que dentro de los fundamentos de la carrera judicial, se encuentran la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso. En tal sentido, la prueba de conocimientos, busca en igualdad de condiciones, respecto a una misma prueba con carácter eliminatorio, que cada aspirante resalte sus habilidades, experiencia, conocimientos y aptitudes, a efectos de poder continuar con las demás etapas del proceso.

Por tal razón, entrar a efectuar disquisiciones como el principio de favorabilidad no es un criterio aplicable en una prueba que mide las aptitudes y los conocimientos de una persona para el ejercicio de un cargo, en igualdad de condiciones con otros aspirantes; además, las pruebas aplicadas están revestidas de **factores objetivos** que aplican en igualdad de condiciones los criterios de calificación y por ende, **no existe discriminación alguna que permita resaltar ninguna situación de índole especial o personal.**

3.4.3. Varios aspirantes solicitan la publicación del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica al no figurar valor alguno en la Resolución atacada.

El Acuerdo No. CSBTA13-215 del 02 de diciembre de 2013, establece en el numeral 5.1.1 del artículo segundo:

“(...) Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

*En consecuencia, quienes **no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.**(...) (negrilla fuera de texto)*

Visto lo anterior a los concursantes que no obtuvieron en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades un puntaje igual o superior a 800 puntos no se les calificó la prueba psicotécnica.

4. ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total

confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia **y exceptuando la situación de los concursantes descrita en el numeral 3.3.** de la parte considerativa de este acto administrativo; no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria por los aspirantes que solicitaron el recurso de alzada ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo: MODIFICAR la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de asignar el puntaje publicado **en la Resolución No.SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014** emitida por la Seccional de Cundinamarca, a quienes cumplan las condiciones descritas en el **numeral 3.3.** de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación **a los recurrentes que lo interpusieron de manera subsidiaria** y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta - Sala Administrativa